

INTRODUCCIÓN

La depuración de los jueces, como la de todos los funcionarios del Estado, fue el cuarto proceso represivo que aplicó el régimen franquista a quienes catalogó como no afines y, por lo tanto, no leales. La depuración era un proceso administrativo que concluía con sanciones del mismo tipo: confirmándoles en el puesto que desempeñaban, expulsándoles de la carrera judicial o con otras sanciones intermedias que tenían la finalidad de causarles perjuicio en su currículum profesional, retrasando el ascenso, impidiendo durante algún tiempo acogerse a los traslados reglamentarios e inhabilitándoles para el ejercicio de un cargo público¹.

Todos los funcionarios del Estado estaban obligados por ley a someterse a la depuración, proceso que podía simultanearse con otros: unos de carácter penal, como, primero, el que se imponía a los encausados por actos presuntamente relacionados con el delito de rebelión, en el que se aplicaba el Código de Justicia Militar y a los que se juzgaba ante consejos de guerra², y segundo, con el que se perseguía a los afiliados al partido comunista o a los que pertenecían a la masonería, que eran juzgados por un tribunal especial y sancionados con duras penas de privación de libertad, según la ley de 1 de marzo de 1940³; y otro proceso de carácter político y económico –Ley de Responsabilidades Políticas–, que asimismo constituía una jurisdicción especial y condenaba a los expedien-

-
1. Federico Fernández Crehuet se opone a calificar este proceso de depuración como *administrativo*, dada su finalidad represiva; sin embargo, no parece que haya contradicción entre el carácter administrativo y la finalidad represiva. Dicho calificativo lo utilizan también Yolanda Blasco Gil y Mónica Lanero Táboas. Ver: Federico Fernández Crehuet López, *Jueces bajo el franquismo. Once historias y una nota sobre la depuración de funcionarios judiciales*, Granada, Comares, 2011, pp. 122-123.
 2. Mirta Núñez Díaz-Balart y Antonio Rojas Friend, *Consejo de guerra. Los fusilamientos en el Madrid de la posguerra (1939-1945)*, Madrid, Compañía Literaria, 1997.
 3. Guillermo Portilla, *La consagración del derecho penal de autor durante el franquismo. El Tribunal especial para la represión de la masonería y el comunismo*, Granada, Comares, 2009.

tados con sanciones económicas en todos los casos, alejamiento del domicilio habitual, inhabilitación temporal e, incluso, con la pérdida de la nacionalidad⁴. A pesar de que los cuatro procesos aparentemente eran distintos, de hecho se encausaba a los procesados y expedientados por los mismos actos y sujetos a idénticas interpretaciones. Es decir, que en contra de uno de los principios generales del Derecho: *non bis in idem* —nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito—, en la posguerra española el régimen franquista llegó a juzgar a muchas personas hasta cuatro veces por la imputación de los mismos actos.

El estigma republicano o marca indeleble grabada en los jueces y magistrados, que, de acuerdo con la ley, ejercieron su cargo durante el régimen republicano, no solo entre el 18 de julio de 1936 y el 28 de marzo de 1939, que los tribunales franquistas condenaron en todos los casos, sino también entre abril de 1931 y julio de 1936, habría surgido por el mero ejercicio de la función jurisdiccional en los casos que implicaba una interpretación específica de la legislación republicana, como se verá en los expedientes de algunos magistrados, en los que, en último término, la única “imputación” que se mantiene es la fidelidad de la legalidad republicana. Dicha marca, según la teoría sociológica del estigma, conformaría a estos funcionarios judiciales como un grupo que habría que aislar y del que habría que precaverse⁵.

Las fuentes utilizadas han sido los expedientes personales de los funcionarios del Ministerio de Justicia en los que se incluye el expediente de depuración, depositados en el Archivo Central de dicho ministerio, y los sumarios de los consejos de guerra para los casos en los que hay constancia de que fueron procesados por la justicia militar. Dichos expedientes no están catalogados por profesión ni mucho menos por depuración administrativa; por lo que el estudio se apoya en una muestra que se considera representativa de jueces y magistrados según sus diversas categorías (entrada, ascenso y término) y destinos (Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, Audiencias Provinciales y Territoriales y Tribunal Supremo), y distribución territorial, de manera que estuvieran representadas todas las regiones de España. Partiendo de estos criterios, la muestra abarca 65 expedientes, casi todos propios de los procesos

4. Manuel Álvaro Dueñas, “Por ministerio de la ley y voluntad del Caudillo”. *La jurisdicción especial de Responsabilidades Políticas (1939-1945)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2006. Ver asimismo: Glicerio Sánchez Recio, “La aniquilación de la República en la inmediata posguerra, 1939-1945”, en Glicerio Sánchez Recio y Roque Moreno Fonseret (eds.), *Aniquilación de la República y castigo a la lealtad*, Alicante, Publicaciones de la Universidad de Alicante, 2015, pp. 23-63.

5. Respecto a la teoría sociológica del estigma ver: Erving Goffman, *Estigma. La identidad deteriorada*, Buenos Aires, Amorrortu, 2006. La primera edición en castellano fue de 1970. Ver asimismo: https://antrosocial.files.wordpress.com/2010/05/resumen_estigma_goffman.pdf (consultada el 31 de julio de 2019).

de depuración. De ellos, 16 se refieren a magistrados del Tribunal Supremo, encausados también por la justicia militar y que, juzgados por un consejo de guerra, fueron condenados, la mayoría, de manera incomprensible a penas de inhabilitación temporal; y solo dos basados en los sumarios de los consejos de guerra, que resultaron condenados a penas de privación de libertad y, en consecuencia, expulsados de la carrera judicial⁶.

El análisis de este cuarto proceso represivo se inicia con la exposición de la normativa legal dictada al efecto entre septiembre y diciembre de 1936 y en febrero de 1939. Lo que nos brinda a la vez la oportunidad de distinguir entre los procesos de depuración seguidos durante la Guerra Civil y los efectuados después de la misma. La ley de febrero de 1939 marca los pasos del proceso, el nombramiento de un juez de instrucción, las razones de la depuración, que incluyen tanto las denuncias y acusaciones como la defensa, la elaboración de un pliego de cargos y el requerimiento del pliego de descargos; y la resolución final⁷.

A continuación, se llevará a cabo el análisis sociológico de los 65 encausados incluidos en la muestra, pertenecientes a las “categorías superiores” de la carreras judicial y fiscal, según Lanero Táboas: sus “antecedentes republi-

-
6. El estudio más completo sobre la depuración de los funcionarios judiciales se halla en: Mónica Lanero Táboas, *Una milicia de la justicia. La política judicial del franquismo (1936-1945)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1996, pp. 207-254. La autora basa su estudio en la consulta de una buena parte de los 272 expedientes de depuración que se hallan depositados en el AGA y en la de 32 de los que están en el Archivo Central del Ministerio de Justicia (ACMJ), correspondientes, según la autora, “a las categorías superiores de ambas carreras, magistrados y fiscales territoriales, así como miembros del Tribunal Supremo” (pp. 207-208). Ver de la misma autora: “La depuración de la magistratura y el ministerio fiscal en el franquismo (1936-1944)”, en *Jueces para la democracia*, n.º 65 (julio 2009), pp. 39-57.
 7. Respecto al estado de la cuestión sobre la depuración de funcionarios, el cuerpo más estudiado ha sido el del magisterio: ver: Juan Manuel Fernández Soria y María del Carmen Agulló, *Maestros valencianos bajo el franquismo. La depuración del magisterio: 1939-1944*, Valencia. Institució Alfons el Magnànim, 1999; y Sara Ramos Zamora, “Control y represión. Estudio comparado de los resultados de la depuración del magisterio primario en España”, en *Revista Complutense de Educación*, Vol. 17 n.º 1 (2006), pp. 169-182. Ver asimismo: Juan García Pérez (coord.), *La depuración de funcionarios, maestros y otros colectivos “desafectos” en la provincia de Badajoz durante la guerra civil*, Diputación de Badajoz, 2007. El estudio más completo al respecto es el coordinado por Josefina Cuesta (coord.), *La depuración de funcionarios bajo la dictadura franquista (1936-1975)*, Madrid, Fundación Largo Caballero, 2009, en el que la coordinadora constata la amplitud adquirida por este tipo de investigaciones. Destaca el interés suscitado por la depuración de los funcionarios docentes en los tres niveles de la enseñanza, incluye un capítulo sobre un análisis comparativo en torno a la sufrida por los jueces y los docentes e incorpora varios textos sobre los funcionarios de la administración pública en sus tres niveles: local, provincial y central. Cabe subrayar la aplicada contra los funcionarios del Ministerio de Hacienda, los ingenieros del Ministerio de Agricultura, los de Correos y Telégrafos y los ferroviarios. Un caso específico sobre la depuración de los médicos, en: Ferran Gómez Albertosa, “Médicos entre *pandorgos* y *descamisados*. Penalva, Giménez y el pueblo de Guardamar (1923-1947)”, en *Baluard*, n.º 6 (2015), pp. 77-115.

canos”, sus actuaciones durante la Guerra Civil, el tratamiento que recibieron de la justicia militar, las razones alegadas en los procesos de depuración, las resoluciones dictadas, la vida posterior de los depurados después de las resoluciones condenatorias: las revisiones de los expedientes, las jubilaciones... Todo lo cual nos inducirá a hacer alguna consideración sobre la *falange* de los jueces depuradores que, poco tiempo después, ocuparán los puestos más altos de la Administración de Justicia en España.

Se analizarán después los casos más significativos, que se convirtieron en referente de las resoluciones de la depuración, para apreciar también la profundidad del estigma republicano. Casos que configuran por sí mismos las categorías en función de las cuales fueron depurados los funcionarios judiciales. Tales como: la presunta amistad con un dirigente socialista cuando se celebraron las elecciones generales de febrero de 1936; el haber presidido el tribunal que juzgó en la Audiencia Provincial de Huelva a los encausados por los acontecimientos de Casas Viejas; presidir la Junta Electoral de Cuenca en 1936; y mantenerse en el cargo judicial durante la Guerra Civil, sin ser eximentes las dificultades que tuvieron que sufrir o superar para sobrevivir.

Asimismo, merece un capítulo específico la depuración benévola a la que fueron sometidos la mayoría de los miembros del Tribunal Supremo que anteriormente habían sido juzgados con una sorprendente lenidad por un consejo de guerra, habida cuenta de la dureza con la que actuaba este tipo de tribunal.

Por último, antes de analizar la mayor parte de los expedientes desde la doble perspectiva de haber colaborado con la justicia popular durante la Guerra Civil⁸ o de solo haber continuado ejerciendo su cargo, conviene estudiar el proceso de depuración en sí mismo, en el que bajo el título del *retorcimiento de las pruebas de la acusación*, se subrayarán dos ideas principales: la *primacía de la ideología*, de la que hacen ostentación los jueces instructores, y la consiguiente *interpretación arbitraria de las leyes*.

El trabajo termina con unas conclusiones a modo de epílogo, en el que se intenta realizar algunas consideraciones sobre el proceso de depuración y hacer un juicio sobre el significado histórico del mismo.

8. Sobre la organización y funcionamiento de la justicia popular: Glicerio Sánchez Recio, *Justicia y guerra en España. Los tribunales populares (1936-1939)*, Alicante, Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, 1991.